

CONSULTORIO EMPRESARIAL

JUNTA GENERAL

? He sido nombrado administrador de una sociedad y no sé cómo funciona una entidad mercantil. Aún no he convocado la junta general ordinaria, ¿cómo debo proceder?

La convocatoria de la junta general ordinaria o extraordinaria de las sociedades de capital, para su validez, debe de reunir una serie de requisitos de diversa naturaleza.

En cuanto al elemento temporal, la junta general ordinaria —aquella cuyo objeto es la aprobación de las cuentas anuales, aplicación de resultado, censura de la gestión social—, debe celebrarse dentro de los seis primeros meses cada ejercicio. No obstante, nada impide que se celebre en fecha posterior, pero conviene no demorarla, evitando así un eventual cierre de la hoja registral.

La convocatoria se realizará conforme a lo estipulado en los estatutos de cada sociedad y a lo regulado en la Ley de Sociedades de Capital. El sujeto encargado de la convocatoria de la junta general es el órgano de administración de la respectiva sociedad.

El contenido de la convocatoria deberá expresar el nombre de la sociedad, fecha y hora de la reunión y el orden del día con los asuntos a tratar; sino indicase el lugar, se entiende convocada para su desarrollo en el domicilio social.

La convocatoria se anunciara en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de gran circulación del domicilio social, y si los estatutos lo prevén, mediante comunicación escrita a todos los socios. Entre la convocatoria y la fecha de celebración de la junta debe mediar un plazo mínimo de un mes para las sociedades anónimas y de quince días para las sociedades de responsabilidad limitada.

Por último, la convocatoria debe indicar el derecho de los socios a obtener de manera inmediata y gratuita la documentación sobre el orden del día y el derecho de información que asiste a los socios.

CONSULTORIO FISCAL

IVA-RESERVA

? Acaba de publicarse en el BOE la declaración de concurso de uno de nuestros clientes y vamos a proceder a rectificar las facturas que nos deben hasta la fecha. Sabemos que ha habido modificaciones en el procedimiento. ¿Podrían indicarnos cómo debemos hacer la comunicación de la rectificación la Agencia Tributaria?

Como sabrán, para poder recuperar el IVA de las facturas no cobradas cuando el deudor se halle en situación de concurso, deben cumplirse ciertos requisitos. Además de expedir las facturas rectificativas, y enviarlas al cliente y a la administración concursal, desde el 1 de enero del 2014, debe comunicarse a la AEAT la modificación de las bases imponibles practicadas. Dicha

comunicación debe hacerse por vía electrónica en el plazo de un mes, contado desde la fecha de expedición de la factura rectificativa, a través del formulario (modelo 952) disponible en la sede electrónica de la AEAT. Los documentos que se acompañen a dicha comunicación —facturas rectificativas— se remitirán a través del registro electrónico de dicha sede.

? ¿Qué es y para qué sirve la reserva de nivelación prevista, exclusivamente para las pymes, en la reforma del impuesto de sociedades?

Esta reforma, pendiente de aprobación, establece para las pymes la creación de una reserva de fondos propios del beneficio no repartido y con el objeto de compensar pérdidas. La reserva de nivelación permitirá a las pymes la deducción de la base imponible hasta un 10%. Esta reducción podrá hacerse siempre con un límite de hasta un millón de

euros y supondrá una reducción del tipo impositivo del impuesto de sociedades del 25% al 22,5%. El importe destinado a esta reserva de nivelación, se compensará con bases imponibles negativas en un período de cinco años. En el supuesto de que la empresa no genere pérdidas, la reserva formará parte de la base imponible sujeta a tributación.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. www.caruncho-tome-judel.es

OPINIÓN

María Benjumea

Emprender: de la idea al negocio

Somos muchos los que pensamos que la forma actual de trabajar es distinta y emprender es una fórmula a la que recurren cada vez más valientes que piensan que su mercado es el mundo. En Galicia, los datos del último GEM (Global Entrepreneurship Monitor), destacan que la Tasa de Actividad Emprendedora fue en el 2012 del 5,13% y que el 68,95% de los proyectos surgieron por oportunidad, lo que destierra la idea de que la crisis agudiza el emprendimiento porque apenas existe otra salida laboral al desempleo. No todos valen para emprender, pero si estoy convencida de algo: cada uno de nosotros podemos ser dueños de nuestro propio proyecto.

No podemos pretender un giro de 180 grados, pero algunas cosas van cambiando. Y para bien. Desde el Círculo de Empresarios hemos realizado una encuesta para conocer la realidad del emprendimiento y la consideración del empresario en España. Los resultados son revolucionarios: el 53% de los padres prefieren que sus hijos sean emprendedores. Además la consideración que se tiene hoy en día sobre el empresario en España es muy positiva para más del 50% de los encuestados. Un resultado especialmente interesante al comprobar el perfil de los encuestados: profesionales de todos los niveles y categorías y estudiantes universitarios y de formación profesional.

Existen muchas definiciones de la palabra emprender. Una de mis favoritas es la del economista austríaco Joseph Alois Schumpeter, que lo define como «la voluntad de transformar las condiciones existentes, de superar obstáculos y romper con las rutinas, de ir contra corriente y crear cosas nuevas atreviéndose a lanzarse a lo desconocido».

De ahí el éxito y la acogida de The South Summit, una iniciativa que pretende convertir Madrid en el nuevo HUB Global del Emprendimiento con startups del sur de Europa, el Mediterráneo y Latinoamérica. Está previsto que acudan más de 5.000 asistentes, unos 2.500 emprendedores y más de 350 inversores. The South Summit es un punto



de encuentro que favorece la interacción entre los actores del ecosistema emprendedor para que surjan oportunidades de negocio. Son casi 80 las startups que han participado en este encuentro desde la primera edición, y desde entonces han levantado más de 45 millones de euros en financiación y han cerrado acuerdos con empresas líderes en sus sectores. Queremos demostrar la potencia del Sur y que somos capaces de atraer a los mejores.

La financiación es el gran obstáculo al que se enfrentan nuestros emprendedores. Por eso estamos encantados con la presencia de 40 de los principales fondos de inversión internacionales. Y no solo eso, porque cada vez es más importante el acceso a acuerdos con grandes corporaciones. Estamos en un momento en el que la innovación es clave para el crecimiento de cualquier corporación, una innovación que difícilmente vendrá de dentro. La plaza de Las Ventas fue un ejemplo de ellos hace unas semanas al reunir a miles de personas. Todas con talento, ganas de innovar, sueños cumplidos y por cumplir.

! MARÍA BENJUMEA es presidenta de Spain Startup

CONSULTORIO LABORAL

consultoriolaboral@lavoz.es

SALARIO EN ESPECIE

? Somos trabajadores de una residencia de ancianos. Desde hace años tenemos reconocido en virtud de convenio, el derecho a una comida por día. Se produjo hace años una subrogación del empresario. Este mes nos comunicaron que la dirección ha decidido que la comida se destinará únicamente a los residentes. ¿Podemos reclamar algo por este cambio?

La cuestión que se plantea es si existe una condición más beneficiosa de los trabajadores que disfrutan de un complemento salarial en especie —consistente en hacer una comida gratis en la propia residencia en los días en que presten servicio— y si dicha condición debe ser mantenida o puede ser eliminada unilateralmente por la entidad empleadora. En el presente caso no se trata de ningún ejercicio clandestino ni de una práctica ilegal que nunca podría haber sido consentida ni tolerada; ni se trata tampoco de una tolerancia indebida por parte de la empresa.

El origen de la condición más beneficiosa es siempre la voluntad de las partes, si bien el acuerdo entre ellas no necesariamente tiene que ser expreso sino que, con mucha frecuencia, es tácito y su existencia se demuestra por la permanencia continuada en el tiempo del disfrute de esa condición por parte del trabajador que la tenga reconocida. Pero ese carácter tácito en modo alguno significa que dicha condición se efectúe por mera liberalidad del empresario y que,

por lo tanto, este la puede suprimir por su propia voluntad unilateral en el momento que desee. El contrato de trabajo tiene naturaleza onerosa y la prestación de trabajo y la contraprestación salarial son obligaciones recíprocas: una es siempre causa de la otra y al revés. Es importante tener en cuenta que aunque se produjera una sucesión de empresa hay que respetar lo preceptuado por el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores «quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior».

Esto no quiere decir que la condición más beneficiosa sea para siempre. Existen dos instrumentos para su eliminación, el primero es el pacto novatorio y el segundo, cuando concurren las causas, es la modificación de condiciones de trabajo del artículo 41 del citado Estatuto.

! CATERINA CAPEANS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados